

**EXPEDIENTE N°: 076/CAGR/09**  
**SANCIONADA : 11/06/09**  
**DECRETO N° :**  
**PROMULGADA:**  
**ORDENANZA N°:1.227/H.C.D./09**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) DETERMINASE**, que los establecimientos para la atención de la salud en sus distintas modalidades, categorías y/o complejidades podrán habilitarse ajustando su denominación conforme al siguiente listado:

Locales vacunatorios  
Laboratorio de análisis clínicos  
Locales ortopédicos  
Ópticas  
Gabinete Psicología - Enfermería - Podología - Kinesiología -  
Fonoaudiología  
Farmacias  
Droguerías  
Herboristería  
Consultorio Médico  
Centro Médico  
Clínica, Sanatorio, Instituto, Maternidad  
Salud Mental y Atención Psiquiátrica  
Establecimientos de Internación Psiquiátrica  
Consultorio Odontológico  
Centro Odontológico  
Habilitación de equipos de Rx.

los que estarán sujetos a las normativas de contralor y funcionamiento que en cada caso establezcan las autoridades sanitarias de competencia

**ARTICULO 2º) LOS** establecimientos para la de atención de la salud deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos para su habilitación:

- 1) Nota de presentación del profesional a cargo de la Dirección Técnica del Establecimiento sanitario y/o su representante legal, mencionando:
  - a) Domicilio del Inmueble.
  - b) Actividad Específica a desarrollar.
  - c) Otras especificaciones de interés.
- 2) Fotocopias del título habilitante del profesional responsable de la dirección técnica legalizado ante escribano o Juez de Paz.
- 3) Certificación de la Matrícula habilitante otorgada por el la entidad que regule el ejercicio de la profesión en el ámbito de la provincia de santa cruz (Consejo Medico de la Provincia de Santa Cruz, M.A.S., etc.).
- 4) Especificar especialidad del Profesional/es y presentar sus correspondientes Títulos y/o Resoluciones legalizados, otorgados por el Consejo Medico de la Provincia de Santa Cruz e indicando Jefes de Servicios.
- 5) Indicar el horario de atención al público.
- 6) Fotocopias autenticadas de los títulos del Cuerpo Profesional de Enfermería, especificando Jefes de servicios y acreditando experiencia en los mismos con los antecedentes correspondientes.
- 7) Detallar en caso de funcionamientos de guardias, el día de la semana que cubrirá n cada uno de los profesionales. Visitas a domicilio deberán constar con otros profesionales para esa actividad.
- 8) Si la hubiere, copia del Contrato de la Sociedad certificado.
- 9) Título de propiedad de establecimiento, en su defecto Contrato de Locación certificado.
- 10) Planos del Inmueble aprobados por la Municipalidad de El Calafate.
- 11) Certificación de bomberos y habilitación Municipal.
- 12) inscripción en la Dirección General de Rentas y en la Dirección General Impositiva de la sociedad del Establecimiento o de los Profesionales individualmente.

## CAPITULO I

### **DE LA DENOMINACION y ANUNCIO**

**ARTICULO 3°) LOS** establecimientos dedicados a la atención y recuperación de la salud en cualquiera de sus modalidades, categorías y/o complejidades se denominaran de acuerdo a lo previsto en el presente evitando el uso de nombres de fantasía que hagan alusión a complejidades o categorías no autorizadas o debidamente habilitadas debiendo informar mediante documentación respaldatoria cualquier cambio o modificación de su condición, altas o bajas de profesionales en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a fin de regularizar su situación

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ORGANIZACION Y DIRECCION TECNICA**

**ARTICULO 4°) CADA**, Establecimiento podrá determinar libremente su organización interna, sin perjuicio de que ella deba contar con sistemas que aseguren a los pacientes como mínimo lo previsto por las autoridades del Ministerio de Salud Provincial para cada caso.

**ARTICULO 5°)** La Dirección Técnica de cada establecimiento estará a cargo de un médico, a quien se asigne esta función de modo permanente y que deberá ser reemplazado de inmediato por otro médico en caso de ausencia o impedimento.

**ARTICULO 6°)** El Director será responsable de todos los aspectos técnicos de la gestión del establecimiento y deberá velar por el adecuado funcionamiento de los equipos, instrumentos e instalaciones necesarias para la correcta atención de los pacientes, así como por la observancia de las normas y procedimientos respectivos, por parte de la dotación del establecimiento.  
Sólo el Director Técnico del establecimiento podrá proporcionar o autorizar la entrega de dicha información a los Tribunales de Justicia y demás instituciones legalmente autorizadas para requerirla.

### **CAPITULO III**

#### **DEL LOCAL, INSTALACIONES Y PERSONAL**

**ARTICULO 7°)** Además de cumplir las condiciones generales en materia de construcciones, los locales en que funcionen los establecimientos sometidos al presente reglamento deberán satisfacer las exigencias

relativas a la higiene y seguridad de sus pacientes y personales, según su respectiva naturaleza y campos de acciones.

**ARTICULO 8°) LA**, distribución funcional de los establecimientos deberá permitir que en ellos se desarrollen adecuadamente las siguientes actividades para la que solicita la habilitación y conforme a las distintas categorías o denominaciones:

- a) Internación;
- b) Manejo y control de medicamentos e instrumental;
- c) Manejo de ropa limpia y sucia;
- d) Almacenamiento de desechos, hasta su adecuada disposición;
- e) Servicios higiénicos para pacientes, visitantes y personal; y
- f) Ejecución de exámenes o procedimientos especiales si corresponde.

**ARTICULO 9°)** Todos los establecimientos deberán disponer de a lo menos un profesional de la salud, en forma continua encargado de la atención nocturna, cuyo nombre y profesión deberá darse a conocer en un sitio destacado, y de un sistema que asegure la atención médica de las emergencias internas.

#### **CAPITULO IV**

##### **NORMAS ESPECIFICAS PARA HABILITACION DE UN CONSULTORIO:**

**ARTICULO 10°) PARA**, la habilitación y funcionamiento de consultorio y/o gabinete, como lugar de trabajo de los profesionales y/o colaboradores destinados al ejercicio privado o individual de su profesión, deberán contar como mínimo, con:

- a) Sala de espera con accesos directos desde el exterior o común si se trata de propiedad horizontal, con puertas y paredes no transparentes, que podrán ser común para mas de un local consultorio y/o ambos a la vez si la actividad es ejercida por colaboradores que tengan el ejercicio privado autorizado.
- b) La superficie de la sala de espera deberá ser no menor de 9 metros cuadrados.
- c) Local consultorio y/o gabinete que deberá contar con directa comunicación con los lugares de tránsito desde esa, con puertas y paredes no transparentes y separado de la sala de espera por pared o tabique completo, no pudiendo mediar espacio entre el techo y esta.
- d) La superficie del consultorio y/o gabinete deberá ser no menor de siete con cincuenta (7,50) metros cuadrados, contando son sistemas de ventilación y renovación de aire adecuados.

- e) Un servicio sanitario con acceso desde el consultorio a la sala de espera.
- f) El diploma del Profesional deberá estar expuesto a la vista en los locales.
- g) Contar con archivos de Historias Clínicas.

### CAPITULO V

#### **NORMAS ESPECIFICAS PARA HABILITACION DE UN CENTRO DE SALUD**

**ARTICULO 11°) PARA**, poder obtener la habilitación de establecimientos con la denominación de "Centro de Salud", se deberá acreditar:

- a) Contar con cuatro (4) consultorios como mínimo. Las dimensiones de los consultorios no deberán ser menores de siete con cincuenta (7,50) metros cuadrados, contando con sistema de ventilación y renovación de aire adecuados.
- b) Dirección Técnica responsable.
- c) Actividad en quipo o conjunto de cuatro (4) profesionales como mínimo.
- d) En caso de que el establecimiento se dedique a una especialidad, el director y la mayoría de los profesionales deberán estar reconocidos como especialistas por la autoridad sanitaria competente.
- e) No poseer internación.
- f) Sala de espera con similares condiciones para las que rigen en consultorios con una superficie de doce (12) metros cuadrados.
- g) Un servicio sanitario con acceso desde la sala de espera y otro para uso de profesionales y el personal.
- h) En caso de tratarse de Centros dedicados a toco ginecología, obstetricia, urología o proctología, deberán contar con un servicio sanitario contiguo y de uso exclusivo para cada uno de los consultorios.
- i) Contar con los elementos, instalaciones, equipos, instrumental, etc., adecuados para su eficaz desempeño y acordes con la orientación de la entidad.
- j) Contar con archivos de Historias Clínicas.

### CAPITULO VI

#### **NORMAS ESPECIFICAS PARA LA HABILITACION DE CLINICAS**

**ARTICULO 12°) PARA**, poder obtener la habilitación de establecimientos con la denominación de "Clínicas", se deberá acreditar:

- a) Actividad en equipo o conjunta de profesional acorde con la complejidad, volumen y prestaciones a desarrollar.

- b) Dirección Médica responsable.
- c) En el caso de que el establecimiento se dedique a una especialidad, el Director y como mínimo el 50% de los profesionales que la integren deberán contar con el título de la especialidad que caracterice a la Clínica, expedido por la autoridad sanitaria competente.
- d) Contar con internación con un mínimo de doce (12) camas distribuidas en ambientes de cuatro (4) camas como máximo por habitación y de una superficie de siete con cincuenta (7,50) metros cuadrados por cama, como mínimo, y un volumen de veinte (20) metros cúbicos, sin incluir sanitarios ni espacios comunes.
- e) Deberá existir una separación por mampara, biombo no transparente cada dos (2) camas.
- f) Cada cuatro (4) camas, como mínimo, deberá contarse con servicios sanitarios propios.
- g) Contar con dos (2) consultorios externos como mínimo equipados con instalaciones, equipos e instrumental adecuados, acorde con la orientación del servicio y los servicios sanitarios correspondientes de uso exclusivo para dichos consultorios y con sala de espera con sus correspondientes servicios, con características similares a las exigidas a los Centros, en cuanto a superficie mínima.
- h) Servicio de guardia permanente cubriendo las 24 horas del día, constituida por un médico como mínimo, para la atención de los pacientes internados y las urgencia de los consultorios externos; este médico no podrá hacer abandono del establecimiento, ni prestar servicios en el quirófano, en caso de su existencia.  
Si el establecimiento efectúa prestaciones a domicilio, deberá contar con otro profesional. El diagrama de guardia semanal, estará compuesto con una cantidad mínima de 3 médicos para las guardias internas del establecimiento y otros 3 médicos que actuarán en forma alternada para cubrir el servicio domiciliario en caso de que lo hubiere.
- i) La Clínica deberá contar con un personal de enfermería no menos de una (1) enfermera/o cada doce (12) camas de internación por turno de ocho (8) horas, una (1) enfermera/o por cada quirófano habilitado durante los turnos diurnos y no menor de una (1) guardia nocturna activa.  
En caso de contar con un consultorio externo el personal auxiliar de los mismos que desempeñe funciones en ellos será considerado aparte del número destinado para la internación y quirófano.
- j) En caso de desarrollar actividad quirúrgica deberá contar con quirófanos proporcionados a las camas de internación, con un mínimo de un (1) quirófano para las primeras veinte (20) camas,

- dos (2) quirófanos entre veinte (20) y sesenta (60) camas, y tres quirófanos entre sesenta y un (61) camas y noventa y nueve (99) camas.
- k) El Servicio de Hemoterapia deberá ser propio e interno y tener reserva de sangre para las emergencias.
  - l) La Clínica deberá contar con un laboratorio de análisis clínicos que reunirá las condiciones fijadas por la autoridad sanitaria competente y que será propio e interno
  - m) La Clínica deberá contar con personal idóneo, profesional y técnico, para los servicios auxiliares

## CAPITULO VII

### **NORMAS ESPECIFICAS PARA LA HABILITACION DE SANATORIOS**

**ARTICULO 13°) PARA,** poder obtener la habilitación de establecimientos con la denominación de "Sanatorios", se deberá acreditar:

- a) Actividad en equipo o conjunta de profesionales que cubran las especialidades básicas, incluyendo como mínimo clínica, cirugía, pediatría, y tocoginecología.
- b) Dirección medica responsable.
- c) En caso de que el establecimiento se dedique a una especialidad, el director y como mínimo, el 50 % de los profesionales que la integren, deberán contar con el título de la especialidad que caracterice al sanatorio, expedido por la autoridad sanitaria competente, y el resto de su dotación completase con los profesionales necesarios para apoyar las necesidades básicas de los internados
- d) Contar con Internación con un mínimo de cien (100) camas distribuidas de acuerdo a lo fijado por las Clínicas punto cuatro (4).-
- e) Servicio de guardia permanente cubriendo las veinticuatro horas del día con un mínimo de dos médicos por guardia, uno de ellos con dedicación exclusiva para los internados, quien no podrá prestar servicio en el quirófano. En caso de que el establecimiento cuente con servicio de guardia a domicilio, deberá contar con un profesional dedicado exclusivamente a esa tarea. Deberá además, contar con una guardia pasiva de profesionales de las especialidades que practiquen.
- f) Contar con cuatro (4) consultorios externos, como mínimo, equipados con instalaciones, equipos e instrumental adecuado y los servicios sanitarios correspondientes de uso exclusivo, con

características similares a las exigidas anteriormente para Centros y Clínicas.

- g) El Sanatorio deberá contar con un mínimo de tres (3) quirófanos por las primeras cien (100) camas y un quirófano adicional por cada cincuenta (50) camas subsiguientes.
- h) Servicio de Hemoterapia y banco de sangre con dirección técnica de médico especializado en condiciones de funcionamiento durante las 24 horas.
- i) Servicio de Radiología, como mínimo con un aparato fijo y otro portátil, en condiciones de fortalecimiento durante las 24 horas.
- j) Laboratorio de análisis clínicos en las mismas condiciones fijadas para Clínicas, con funcionamiento durante las 24 horas.
- k) Servicios de dietistas.
- l) El Sanatorio deberá contar con servicios de Maternidad.
- m) El sanatorio deberá contar con un área de cuidados intensivos.
- n) El Sanatorio deberá disponer de un local para depósito transitorio de cadáveres.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION MEDICO-QUIRURGICA**

**ARTICULO 14°) LOS,** Establecimientos que desarrollen especialidades quirúrgicas deberán cumplir con las disposiciones generales del presente reglamento y con las que contiene este título.

**ARTICULO 15°) LOS,** Establecimientos deberán contar con la planta física, la organización técnica administrativa y con el equipamiento necesarios para permitir la ejecución de esas especialidades en condiciones de seguridad para los pacientes.

**ARTICULO 16°) LA,** planta física de estos establecimientos deberá contemplar:

- a) Sectores de circulación restringida con delimitaciones de áreas sépticas y asépticas;
- b) Iluminación, ventilación y calefacción adecuadas;
- c) Número de quirófanos adecuado a la capacidad del establecimiento;
- d) Vestuario de personal con servicios higiénicos independientes;
- e) Sector de lavado quirúrgico equipado con este objeto;
- f) Dependencia para el almacenamiento de material esterilizado anexa a los quirófanos;
- g) Sala de recuperación postanestésica;
- h) Medios de transporte de pacientes que garanticen su seguridad.

**ARTICULO 17°) LAS**, salas quirúrgicas deberán contar, a lo menos, con el siguiente equipamiento:

- a) Mesa quirúrgica articulada;
- b) Lámpara móvil;
- c) Equipo de administración de anestesia y de aspiración;
- d) Equipo de reanimación cardiocirculatoria;
- e) Medicamentos de emergencia;
- f) Instrumental y elementos de uso quirúrgico;
- g) Equipos de hidratación y transfusión;

**ARTICULO 18°) LOS**, servicios quirúrgicos del establecimiento deberán disponer de:

- a) Equipo electrógeno auxiliar interconectado al área quirúrgica;
- b) Sistema de esterilización dotado e implementado con los controles establecidos por las normas respectivas;
- c) Personal estable adiestrado para las funciones que se desarrollan en el pabellón;
- d) Sistemas que aseguren el suministro oportuno de la ropa limpia y esterilizada necesaria; y
- e) Sistemas de suministro y reposición de instrumental quirúrgico y elementos terapéuticos.

**ARTICULO 19°) LA**, sala de recuperación post-anestésica constituirá una dependencia anexa al área quirúrgica y estará destinada a la atención de los pacientes mientras se restablece la normalidad de sus funciones cardiorrespiratorias. Deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Personal adiestrado;
- b) Equipos de reanimación cardiocirculatoria;
- c) Oxígeno y equipos de aspiración;
- d) Medicamentos para emergencia; y
- e) Sistema de llamado para el profesional de turno.

## CAPITULO IX

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION GINECO-OBSTETRICA**

**ARTICULO 20°) LOS**, Establecimientos que presten atención obstétrica neonatológica y su complemento ginecológico se denominarán maternidades, sin perjuicio de que estas acciones puedan también desarrollarse en un Servicio diferenciado de hospitales y clínicas generales.

**ARTICULO 21°) LOS**, Establecimientos deberán contar con los siguientes recintos:

- a) Salas de aislamiento;
- b) Sala de partos;
- c) Quirófano propio o acceso expedito a los del establecimiento de que forme parte el Servicio;
- d) Sala de observación y reanimación de los recién nacidos anexa a la de partos;
- e) Banco de sangre o disponibilidad permanente de este elemento.

**ARTICULO 22°) LAS**, salas de partos deberán disponer de las siguientes condiciones y elementos:

- a) Sistemas que permitan la atención individual de parturientas;
- b) Mesas de partos y accesorios clínicos;
- c) Equipos de suministro de oxígeno y aspiración;
- d) Instrumental para la atención de partos normales y operatorios;
- e) Medicamentos de urgencia; y
- f) Equipos y material para la atención inmediata de los recién nacidos.

**ARTICULO 23°) LA**, sala de observación de los recién nacidos deberá contar con los equipos y elementos necesarios para reanimación, con cunas calefaccionadas o incubadoras suficientes, según la capacidad del establecimiento.

**ARTICULO 24°) LOS**, establecimientos deberán contar con un sistema técnico para la atención de los recién nacidos de alto riesgo, sea como unidad propia o mediante convenios con otros establecimientos que dispongan de unidades de neonatología, en los que deberá pactarse la forma como se efectuará el traslado seguro de los recién nacidos.

**ARTICULO 25°) EN**, estos establecimientos deberán existir los siguientes registros:

- a) Partos e intervenciones;
- b) Certificación de partos para las inscripciones civiles;
- c) Sistemas que aseguren la correcta identificación de los recién nacidos;
- d) Carnet de altas de los recién nacidos que incluya diagnósticos y vacunas aplicadas; y
- e) Constancia de defunción de mortinatos.

**ARTICULO 26°) LOS**, recién nacidos sólo se entregarán a sus padres o a quienes posean su representación legal.

Respecto de los nacidos y fallecidos, así como de aquellos productos de la concepción que no alcanzaron a nacer, corresponderá al médico tratante o al profesional que asistió el parto según el caso, extender el certificado médico de defunción o el de defunción y estadística de mortalidad fetal, según corresponda. En este último caso dicha certificación se extenderá cuando el producto de la concepción sea identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario, cualquiera sea su peso o edad gestacional y será entregada a sus progenitores, quienes dispondrán del plazo de 72 horas para solicitar la entrega de los restos con fines de inhumación.

#### CAPITULO X

#### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN ATENCION PEDIATRICA**

**ARTICULO 27°) LOS**, Establecimientos que presten atención a niños deberán someterse a las disposiciones generales de este reglamento, a las especiales relativas a los establecimientos de atención médico-quirúrgica si desarrollan esta especialidad y a las que contiene el presente título.

**ARTICULO 28°) LA**, dotación de recursos de personal y de equipos e instrumentos de estos establecimientos deberá ser adecuada a las necesidades de la clase de pacientes que atiendan.

**ARTICULO 29°) ESTOS**, establecimientos deberán disponer de un sistema que garantice atención de enfermería continua, con la debida supervisión de enfermera profesional durante las veinticuatro horas del día.

**ARTICULO 30°) DEBERAN**, contar con salas de aislamientos equipadas para los menores que padezcan o puedan sufrir enfermedades infectocontagiosas sin perjuicio de su denuncia oportuna a la autoridad sanitaria.

#### CAPITULO XI

#### **NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS – REGISTROS Y ESTADISTICAS:**

**ARTICULO 31°) LOS**, establecimientos precedentemente mencionados: Centros, Servicios de Urgencia, Clínicas y Sanatorios, deberán llevar en formas actualizada, fichero de pacientes de consultorio externo y

archivo centralizado de historias clínicas de internados que se conservaran por el tiempo que la autoridad sanitaria determine debiendo, además, contar con libro de actas donde conste las inspecciones y/o auditorias en esta área realizadas por la autoridad sanitaria.

Deberán además, llevar registro de estadística de los siguientes datos:

- a) Diagnostico de cada paciente asistido. En cada historia clínica deberá  
Consignarse el diagnostico.
- b) mortalidad antes de las 48 horas.
- c) después de las 48 horas.
- d) Mortalidad infantil.
- e) Numero de partos eutocicos.
- f) Numero de partos distócicos.
- g) Numero de operaciones de cirugia menor y tipo de las mismas.
- h) Numero de Internaciones.
- i) Nuecero de prestaciones en consultorios externos por especialidad.
- j) Índice de ocupación de camas.
- k) Índice de pacientes días de asistencia.
- l) Libro foliado y rubricado por la autoridad sanitaria.
- m) Registro de pacientes e internados, donde consten los datos personales, fecha de ingreso-egreso y numero de profesional responsable.

## CAPITULO XII

### **DE LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS GENERALES**

**ARTICULO 32°) ESTABLEZCASE**, que para las áreas quirúrgicas deberán contener los ítems que a continuación se detallan:

- a) Superficie mínima: 18, 00 m2.
- b) Lado mínimo: 4,00 m.
- c) Altura mínima: 3,00 m.
- d) Materialización de Pisos: en todo el plano del piso pueden tener graníticos calceareos, cementicios, cerámicos de alta transitabilidad, porcelanatos, zócalos sanitarios y otros materiales que no sean porosos.
- e) Materialización de paredes: de piso a cielorraso con azulejos, cerámicos de baja porosidad, paneles de aluminio sin resaltes, otros materiales que garanticen la facilidad de limpieza y poca porosidad.

- f) Materialización de cielorrasos: en todo el plano del cielorraso pueden tener placas de yeso con junta tomada y baja porosidad.
- g) Conductos de electricidad, gas, agua, calefacción, aire comprimido y toda otra infraestructura que sea auxiliar a la sanidad, deben ser totalmente embutida en pisos, paredes o cielorraso, pudiendo estar expuesto únicamente su acometida a la sala de cirugía, convenientemente protegida.
- h) Iluminación del local con artefactos sellados y con control de temperatura por emisión.
- i) Renovación de aire en función de una proporción de tres (3) renovaciones horarias en relación con el volumen del local en forma forzada con filtros.
- j) Se prohíbe la presencia de rejillas, piletas de piso abiertas o tapadas, tapas de inspección u otro elemento del sistema de desagües.

**ARTICULO 33°) ESTABLEZCASE**, que para las salas Prequirúrgicas, deberá contener los ítems que a continuación se definen:

- a) Superficie Mínima: 12 m<sup>2</sup>.
- b) Lado mínimo: 3,00 m.
- c) Altura mínima: 2,50 m
- d) La materialización de los planos y la infraestructura serán similares a las áreas quirúrgicas.
- e) El área de esterilización: deberá contar con tres (3) piletas azulejadas o de acero inoxidable provisto de agua fría y caliente.
- f) El área de guardado de elementos sanitarios: mobiliarios empotrados con aberturas selladas.
- g) Las piletas de patio deben ser cerradas y selladas, como así también las tapas de inspección del sistema de desagüe cloacal.

**ARTICULO 34°) LAS**, circulaciones dentro del edificio se resolverán mediante pasillos de tres categorías:

- a) Circulación de accesos a salas de guardia, primeros auxilios y quirófanos.
- b) Circulación de recuperación y visitantes, con uno con cincuenta (1,50)m de ancho.
- c) Circulación de servicios anexos, con un (1) m de ancho.

Las circulaciones deben ser francas sin cambios de nivel y correctamente señalizadas. Las mismas deben ser además restringida al público, la de uso de los profesionales y la de servicios anexos.

La conexión entre los niveles del edificio debe ser señalizada y restringida al público, la de uso de los profesionales y l de servicios anexos.

La conexión entre los niveles del edificio se resolverá también, con diferenciación de categoría: escaleras para la circulación de profesionales y servicios anexos al público.

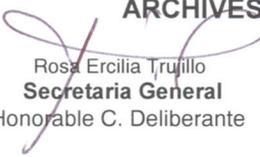
**ARTICULO 35°) DETERMINESE**, que el sector de administración estará en vinculación con el área de consultorios externos y espera de pacientes. Las unidades de cuidado intensivo tendrán acceso desde la circulación profesional y será restringido el acceso desde el área pública. Las salas de recuperación contarán con circulación de público y se vincularán con la circulación profesional.

**ARTICULO 36°) ESTABLEZCASE**, que las salas de interacción deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Superficie Mínima: 9,00 Mts
- b) Lado Mínimo: 3,00 Mts
- c) Altura Mínima: 2,40 Mts
- d) La iluminación y la ventilación del local debe regirse por lo normado en el Código de Edificación.
- e) Cada habilitación debe contar con sanitario exclusivo, o bien compartido con otra habilitación, debiendo tener lavabo, inodoro, bidet y ducha, la superficie mínima es la estipulada por el Código de Edificación.

**ARTICULO 37°) REFRENDARA**, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

**ARTICULO 38°) TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

  
Rosa Ercilia Trujillo  
**Secretaria General**  
Honorable C. Deliberante

  
Miguel Ángel Guanes  
**Presidente**  
Honorable C. Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.227/09 Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**